AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121001-2020-00024-00

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitantes: Enrique Luis Castaño Ramos y Noris Margoth Gutiérrez Mendoza
Opositor: Rafael Méndez Beltrán
Predio: "Suelo de Barro"

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que, por diversas circunstancias, en la fecha estipulada en auto del 25 de octubre de 2021, no pudo llevarse a cabo la prueba de Interrogatorio de Parte del solicitante **Enrique Luis Castaño Ramos**, y tampoco fue efectiva la declaración jurada del señor **José Gregorio Castaño Gutiérrez,** este último, hijo de los solicitantes, se ampliará el término probatorio y se fijará nueva fecha para llevar a cabo dichas audiencias.

La práctica de las referidas diligencias se efectuará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11632 de 30 de septiembre de 2020 artículos 11. *Audiencias Virtuales* y 17. *Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para las personas llamadas a rendir declaraciones y que se encuentren ubicados en zona rural, deberán trasladarse a la cabecera municipal, a un punto preferiblemente urbano que garantice la continuidad y buen servicio de internet para llevar a cabo las mismas. En caso de no contar con los medios tecnológicos (computador con audio y cámara), si ello no es posible, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá comprometerse a realizarlo en sus instalaciones, o en su defecto, los trasladarán a la sala de audiencias de este despacho judicial. Para ello, se requerirá a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si cuentan con los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo las diligencias en mención o, de lo contrario, trasladarán a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo.

Por otra parte, como quiera que varias entidades no han dado respuesta a lo ordenado mediante auto de 25 de octubre de 2021, se hace necesario requerirlas para que cumplan con ello.

Así mismo, la apoderada judicial de la Agencia Nacional de Tierras**,** contestó la demanda manifestando que la naturaleza jurídica del predio es fiscal en cabeza de dicha entidad y aportó poder debidamente otorgado para actuar dentro de este proceso, por lo que se le reconocerá la respectiva personería judicial.

No se correrá traslado de la visita al predio solicitado en restitución denominado **"Suelo de Barro"** ubicado en corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre e identificado con F.M.I Nº 342- 12008; ya que, revisados los videos de la visita aportados, ésta sólo se realizó sobre la zona de explotación No. 1, faltando las zonas de explotación No 2 y 3; además no se observó que la misma contara con la presencia de los solicitantes, como se ordenó en auto de fecha 25 de octubre de 2021, con el propósito de que

estos indicaran de manera clara y precisa la localización física del terreno solicitado en restitución, es decir, la porción o porciones de terreno explotadas desde el año 1991 hasta el año 2001 cuando debieron desplazarse.

En ese orden, se hace necesario, que por parte de esta judicatura se practique la Inspección Judicial de los terrenos en cuestión, con la presencia de los solicitantes y del opositor, a fin de determinar de manera clara y precisa la localización física de los terrenos solicitados en restitución, es decir la porción o porciones de terreno que manifiestan los solicitantes explotaron desde el año 1991 hasta el año 2001, fecha en la cual debieron desplazarse.

En cuanto a la posible vinculación al presente proceso de los señores Carlos Chamorro y Rafael Montes, por la ocupación del inmueble por parte de estos colindantes, de conformidad con lo depuesto por el señor José Gregorio Castaño Gutiérrez, hijo de los solicitantes, en su interrogatorio, ésta decisión se tomará una vez se practique la Inspección Judicial por parte de este despacho y se logre determinar de manera clara y precisa la localización física de los terrenos solicitados en restitución, y de los ocupantes que en estos momentos se encuentran en el predio, es decir la porción o porciones de terreno que manifiestan los solicitantes explotaron desde el año 1991 hasta el año 2001, fecha en la cual debieron desplazarse.

Así mismo, se encuentra pendiente correr traslado de los avalúos comerciales prediales allegados por el IGAC, lo que se realizará una vez se practique la Inspección Judicial por parte del juzgado.

Ahora, mediante memorial de fecha 13 de enero de 2022, la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes, renuncia a la misma, con fundamento en que la vinculación por prestación de servicios que tenía con la UAEGRTD Territorial – Bolívar, terminó el día 31 de diciembre de 2021. En razón de lo anterior se le aceptará la renuncia.

Por último, allegada al plenario se encuentra Resolución de 27 de enero de 2022, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de la cual procedió a nombrar a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. No. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta respectivamente, de los solicitantes de restitución, representados por la citada unidad dentro de estas diligencias.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

1°. Amplíese el periodo probatorio en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes pruebas:

1.2 Testimoniales.

1.2.1. Interrogatorio de parte.

Ordénese la práctica de Interrogatorio de Parte del solicitante **Enrique Luis Castaño Ramos,** el cual realizará el apoderado de la parte opositora.

Señálese el día jueves treinta (30) de junio, a la hora judicial de las ocho y treinta (8:30 a.m.), para llevar a cabo dicho interrogatorio.

1.2.2. Declaraciones juradas

Ordénese la práctica de la declaración jurada del señor **José Gregorio Castaño Gutiérrez,** hijo de los solicitantes, quien se desplazó en la misma época y por las mismas circunstancias que se relacionan en los hechos de la demanda, para que manifieste lo que le conste con relación a los hechos de este asunto.

Señálese el día jueves treinta (30) de junio, a la hora judicial de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo dicha declaración.

1.3. Inspección judicial.

Practíquese Inspección Judicial sobre el predio ***"Suelo de Barro"***, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado igualmente "Suelo de Barro", identificado con F.M.I Nº 342-12008 y situado en el corregimiento Suelo de Barro, jurisdicción del municipio de Chalán, departamento de Sucre, contando si es posible con la presencia de los solicitantes y del opositor a fin de determinar de manera clara y precisa la localización física de los terrenos solicitados en restitución, es decir la porción o porciones de terreno que manifiestan los solicitantes explotaron desde el año 1991 a 2001, fecha en la cual debieron desplazarse. Además, con el objeto de constatar su estado de conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra, e igualmente su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente y si es del caso quienes pernoctan o trabajan en el mismo.

Ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras que ponga a disposición del juzgado un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permitan el traslado del suscrito funcionario, de los empleados del juzgado y de los solicitantes si fuere posible al lugar de realización de la mentada diligencia.

De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento al despacho, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del inmueble denominado **"Suelo de Barro"**.
Fíjese el día viernes primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora judicial de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana para llevar a cabo la diligencia.

Comuníquese esta diligencia a las **autoridades policivas** para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

2º. Requiérase a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan informar si cuentan con los medios tecnológicos para llevar a cabo las presentes diligencias, o en su defecto trasladen a los declarantes a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la sala de audiencias de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

3°. Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral **8.3.,** del auto de fecha 25 de octubre de 2021, y por intermedio de sus profesionales sociales alleguen un informe de caracterización socio-económico completo de los solicitantes **Noris Margoth Gutiérrez Mendoza** identificada con CC. 22.898.753 de Chalán – Sucre, y **Enrique Luis Castaño Ramos** No. 6.814.783 expedida en Sincelejo y su grupo familiar.

4°. Requiérase por **segunda vez** a la **Secretaría de Planeación de la Alcaldía municipal de Chalán**, **Sucre**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.3. del auto de fecha 04 de agosto de 2021, mediante el cual se solicitó a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución. Líbrese el oficio respectivo.

5°. Acéptese la renuncia del poder que hace la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

6°. Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los solicitantes en el presente proceso, y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

7°- Téngase a la doctora Marleybis María Mendoza Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.082.963.793 y T.P. 296.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la vinculada **Agencia Nacional de Tierras** en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

8°. Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

9°. Por secretaría, **expídanse** las comunicaciones pertinentes para lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022fd921af81d423da34d2b9892d88983abc519b6bc453413f65347350b7152a**
Documento generado en 19/05/2022 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica